

Expediente: 5206/22-I3

Carátula: PEREZ JAVIER Y OTRA C/ AGUILERA GERARDO RAUL Y OTRAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 16/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23284963954 - PEREZ, JAVIER-ACTOR/A

23284963954 - NOCEDA, MARIA PAULA-ACTOR/A

20235196329 - AGUILERA, GERARDO RAUL-DEMANDADO/A

900000000000 - MAPFRE ARGENTINA, SEGUROS S.A.-CITADO/A EN GARANTIA

20235196329 - SEGUROS BERNANDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20109107256 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

27270172585 - TUERO, MARIA JOSE-PERITO

30648815758606 - FANJUL, BRAULIO GONZALO-PERITO

23284963954 - ALDANA, ALBA JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 5206/22-I3



H102415942930

JUICIO: "PEREZ JAVIER Y OTRA c/ AGUILERA GERARDO RAUL Y OTRAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 5206/22-I3

San Miguel de Tucumán, 15 de enero de 2026.- 1).- Por recibidos los autos de Mesa de entradas en feria. 2).- Proveyendo la presentación OTROS - POR: ALDANA, ALBA JOSEFINA - 13/01/2026 16:33: La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (Art. 149 -CPCyC-). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. Ahora bien, en el caso de autos, la letrada no solicitó en tiempo hábil el pase del presente incidente al Juzgado de Feria y no se ha dictado la habilitación de la feria, tal como erróneamente sostiene la letrada Aldana en el escrito que se provee. Por ello corresponde que reitere oportunamente su pedido ante el Juzgado de origen. 5206/22-I3 EJL FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI, JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 15/01/2026

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.